

CONTRATO N° CN-JUR-120 BIS/23

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRD", Y POR LA OTRA "TURISMO DEMA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO Y APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", LAS CUALES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL PRD", A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL:

- I.1 Que es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su apoderado tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en el Instrumento número [REDACTED] Libro [REDACTED] de fecha 27 de febrero de 2023, otorgada ante la fe de la Lic. Guadalupe Guerrero Guerrero, Titular de la Notaría número 160, de la Ciudad de México.
- I.3 Que, de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de una empresa cuya actividad esté relacionada con la operación de una agencia de viajes; por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- I.4 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización aprobado por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el día 19 de noviembre de 2014, aplicable a los partidos políticos.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

CONTRATO N° CN-JUR-120 BIS/23

II. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO Y APODERADO LEGAL:


II.1 Que es una sociedad mercantil legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha seis de junio de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Fernández Cueto y Barros, Notario Público número 16 del Distrito Federal, Inscrita debidamente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número [REDACTED] con fecha 06 de septiembre de 1985, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y cuenta con los conocimientos, técnicos y la experiencia necesaria para realizar el servicio objeto de este contrato.

II.2 Que su apoderado, cuenta con poderes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha 03 de septiembre de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Antonio Esperón Díaz Ordaz, Notario Público número 180 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, que, bajo protesta de decir verdad, dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna, y se identifica con Credencial para Votar con fotografía, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con clave electoral número [REDACTED]

II.3 Que cuenta con la Cédula Turística, y constancia de inscripción ante el Registro Nacional de Turismo número [REDACTED] de fecha 26 de agosto de 2022.

II.4 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.

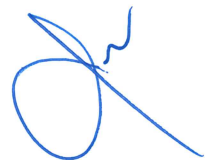
II.5 Que conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar dicho servicio de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con la infraestructura, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio objeto de este contrato.

II.6 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales. 

II.7 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Refrendo número RNP: [REDACTED]

II.8 Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

III. "LAS PARTES":



CONTRATO N° CN-JUR-120 BIS/23

- III.1** El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2** Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de ellas, manifestando su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones que adquieren con la celebración de este contrato, acorde a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" proporcionará el servicio de compra de boletos de avión a destinos nacionales e internacionales del 01 al 15 de junio de 2023, para la Dirección Nacional Ejecutiva, de los Órganos que lo componen, colaboradores y personal político y operativo, así como para ciudadanos cuyo propósito tenga un fin partidista.

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. El monto de la operación objeto del presente contrato es de \$53,575.26 (Cincuenta y tres mil quinientos setenta y cinco pesos 26/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$8,579.29 (Ocho mil quinientos setenta y nueve pesos 29/100 M.N.), TUA por \$11,308.92 (Once mil trescientos ocho pesos 92/100 M.N.), más cargo por emisión por la cantidad de \$3,480.00 (Tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M. N.), IVA incluido; dando un total de **\$76,943.47 (SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 47/100 M.N.)**.

TERCERA. - FECHA Y FORMA DE PAGO. "EL PRD" pagará el monto de los servicios proporcionados el día 29 de junio de 2023, en una sola exhibición con cargo a la cuenta de ordinario.

Para solicitar el pago correspondiente, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar a "EL PRD", al día siguiente de concluido el periodo de prestación del servicio señalado, una relación de los servicios prestados, incluyendo costos e impuestos aplicados, a fin de que "EL PRD" revise dicha relación, y en su caso, realice las aclaraciones correspondientes, misma que no excederán el plazo de dos días hábiles, por lo que una vez aprobada la relación por "EL PRD" y comunicada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por correo electrónico, éste último presentará su factura, la cual será revisada y aprobada por el área respectiva y deberá cumplir con los requisitos fiscales incluyendo el XML con complemento INE.

"LAS PARTES" convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, a nombre de TURISMO DEMA S. A. DE C. V., en [REDACTED]

CONTRATO N° CN-JUR-120 BIS/23

[REDACTED] a la cuenta N° [REDACTED]
[REDACTED] CLABE [REDACTED]

Todo cambio en el boleto solicitado tendrá un costo de \$150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.).

El reembolso de boleto obtenido de las aerolíneas en los casos que proceda, tendrá un cargo de \$175.00 (Ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.); de realizar el pago "EL PRD" con posterioridad a los cinco días hábiles indicados, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cobrará por concepto de cargos por servicio de intermediación, \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) por la expedición de cada boleto de avión entregado, para lo cual "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presentará a "EL PRD" una factura adicional a la presentada por los boletos entregados.

CUARTA. – VIGENCIA DEL SERVICIO. Será del **01 al 15 de junio de 2023.**

QUINTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. Será del **01 de junio al 15 de julio de 2023.**

SEXTA. - PERSONAS AUTORIZADAS POR EL "PRD". "LAS PARTES" convienen expresamente que las únicas personas autorizadas para solicitar todo tipo de servicios por "EL PRD" serán: la Lic. Mónica Pamela Vázquez de la Vega y el C. [REDACTED]

Cualquier servicio otorgado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a nombre de "EL PRD" solicitado por persona distinta a las señaladas, será responsabilidad de éste, "EL PRD" no se encontrará obligado a cubrir dicho servicio.

El cambio de personas autorizadas deberá ser notificado por escrito previamente a cualquier solicitud.

"EL PRD", a través de las personas autorizadas, podrá solicitar los servicios a los números telefónicos y correos electrónicos siguientes: Sr. [REDACTED] teléfono [REDACTED] teléfono [REDACTED] correo electrónico [REDACTED] y [REDACTED]

SÉPTIMA. - PERSONAS AUTORIZADAS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Para dar trámite, atención y otorgamiento de los servicios a "EL PRD", designa a [REDACTED] con número de teléfono [REDACTED] correo electrónico: [REDACTED] como responsable. Brindará a "EL PRD" los servicios requeridos, así como asesoría, a fin de optimizar sus necesidades y presupuesto, para lo cual asignará al personal necesario debidamente capacitado.

OCTAVA. – OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- a) Proporcionará a "EL PRD" los boletos y servicios de agencia de viajes que previamente le sea solicitado por el personal debidamente autorizado para ello siempre y cuando no exista un retraso en los pagos por la expedición de los boletos

[REDACTED]
[Handwritten signature]

CONTRATO N° CN-JUR-120 BIS/23

y servicios que ya hayan sido proporcionados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro de los plazos de pago y los términos de gracia estipulados en el presente contrato.

- b) Enviará, a **"EL PRD"**, mediante correo electrónico [REDACTED] la confirmación de los vuelos solicitados y el pase de abordar electrónico dentro de los 30 minutos siguientes a la aceptación del vuelo por parte del personal autorizado de **"EL PRD"**, quedando dicho correo electrónico como constancia de la entrega.
- c) Entregará los boletos de pasaje de avión en el domicilio señalado por **"EL PRD"**, firmando y sellando acuse de recibido, el cual tendrá plena eficacia de que recibió los boletos a su más entera satisfacción, con el objeto de que a partir de la entrega comenzarán a correr los ocho días para su pago.
- d) Proporcionará a **"EL PRD"** los servicios objeto de este contrato, las 24 horas de los días que dure la vigencia de este contrato al teléfono de la agencia [REDACTED]
- e) Actuará en todo momento, y durante la vigencia del presente contrato, con la debida diligencia profesional, observando todas las leyes, reglamentos y ordenamientos que sean aplicables a este acuerdo de voluntades y a los servicios prestados conforme al mismo.
- f) Utilizará los mejores recursos tecnológicos existentes para la realización del servicio objeto del presente contrato.

"EL PRD":

- a) Pagará en el plazo de ocho días naturales los boletos de avión, y servicios inherentes a la agencia de viajes, los cuales comenzarán a correr a partir de la entrega o suministro de los servicios que le proveerá **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, contando, además, con un plazo de gracia de ocho días más para efectuar el pago vencido y exigible.
- b) Las solicitudes de boletos aéreos deberán señalar: Nombre del pasajero, aerolínea, horario de salida y llegada en su caso, ruta, fecha de nacimiento del pasajero, copia del pasaporte tratándose de ruta internacional, en caso de cambio agregar el número de boleto a cambiar. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, salvo indicación expresa de **"EL PRD"**, proporcionará la tarifa de vuelo más económica.

NOVENA.- BOLETOS NO USADOS. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** proporcionará mensualmente a **"EL PRD"** una relación de los boletos no usados por los pasajeros. **"EL PRD"** podrá instruir a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para reutilizar los boletos no empleados por el mismo pasajero, siempre que le informe que el costo es más favorable que la compra de un nuevo boleto.

DÉCIMA. - REEMBOLSOS. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** gestionará con las aerolíneas el reembolso del costo de los boletos de los vuelos que no hayan sido abordados, pero sí pagados por **"EL PRD"** cuando el tipo de servicio lo permita. Mensualmente informará a **"EL PRD"** de los reembolsos obtenidos y devolverá los

CONTRATO N° CN-JUR-120 BIS/23

importes a éste.

DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL PRD" en caso de así convenir a sus intereses, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", sin responsabilidad alguna para "EL PRD".

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. "EL PRD" podrá solicitar el incremento del servicio acordado originalmente; para ello "EL PRD" notificará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el cual lo suministrará en las mismas condiciones de precio pactadas originalmente.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenios modificatorios, previo acuerdo entre "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN. "EL PRD", podrá rescindir el presente contrato, cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, en los términos y condiciones de este contrato.

"LAS PARTES", convienen expresamente, para que opere de pleno derecho la rescisión y sin necesidad de interpelación judicial, bastará que así lo comunique por escrito "EL PRD" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar, sin existir responsabilidad alguna para "EL PRD".

DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato.

Toda documentación e información que se proporcionen "LAS PARTES" deberá ser guardada en confidencialidad, por lo que ninguna de ellas podrá divulgar o transmitir a persona alguna sin el previo consentimiento de la otra parte. No se considerará violación a la presente estipulación el hecho de que se transmitan a su propio personal, al cual deben exigir la misma confidencialidad con respecto a terceros.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sólo podrá usar la documentación e información proporcionada por "EL PRD" para el único fin de cumplir las obligaciones derivadas del contrato que se celebra y no podrá revelar a terceros sin la previa autorización por escrito de éste en los términos que se señalan en esta cláusula.

DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.



CONTRATO N° CN-JUR-120 BIS/23

La falta de previsión, negligencia o impericia técnica por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA. - FISCALIZACIÓN. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** acepta coadyuvar con **"EL PRD"** a efecto de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. Se obliga a responder frente a terceros, a nombre de **"EL PRD"**, por los deterioros, menoscabos y detrimentos, en los que sus trabajadores y/o colaboradores pudieran incurrir durante el desarrollo del servicio objeto del presente contrato, y para el caso de incumplimiento de los servicios contratados, le será exigible la responsabilidad civil en los términos establecidos en el Código Civil vigente en la Ciudad de México.

DÉCIMA NOVENA. - RELACIÓN LABORAL. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** acepta y reconoce que la prestación del servicio objeto del presente contrato, no constituye la prestación de un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario, por lo que no existe ninguna relación laboral con **"EL PRD"**, así como **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que es el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervengan en el desarrollo y ejecución del servicio pactado en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a **"EL PRD"**, respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus empleados o trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, seguridad social, civil, mercantil o penal.

VIGÉSIMA. – DAÑOS Y PERJUICIOS. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga a responder ante **"EL PRD"**, por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica por parte del personal a su cargo.

VIGÉSIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL. **"EL PRD"** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios contratados, en cualquier momento, sin que ello implique su terminación definitiva, previa notificación a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por escrito. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - GARANTÍA DEL SERVICIO. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** conviene en responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil vigente para la Ciudad de México.

VIGÉSIMA TERCERA. - EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Todas las erogaciones que haga en favor de sus trabajadores por concepto

CONTRATO N° CN-JUR-120 BIS/23

de pasajes en cualquier medio de transporte, viáticos, hospedaje, alimentación, adquisición de productos, uniformes y artículos, impuestos y por cualquier otro concepto, derivado de la prestación del servicio, serán directamente a su cargo y por ningún motivo podrán ser repercutidos a "EL PRD".

VIGÉSIMA CUARTA. - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. "LAS PARTES", se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del servicio objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran sus anexos, términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el Código Civil vigente para la Ciudad de México en materia de fuero común.

VIGÉSIMA QUINTA. - PENA CONVENCIONAL. "LAS PARTES" acuerdan, cuando por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el servicio se realice con atraso y/o incumpla con el inicio de la prestación, considerando para esta determinación, la fecha convenida o pactada contractualmente entre ellas, estará obligada a pagar como pena convencional a "EL PRD" el 30% del monto máximo del servicio contratado.

VIGÉSIMA SEXTA. – LEGISLACIÓN APLICABLE. "LAS PARTES" convienen en que este contrato se registrará por la legislación de derecho común vigente en la Ciudad de México e igualmente, por el carácter público de "EL PRD", será aplicable la legislación nacional en materia de partidos políticos, Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral, así como toda aquella normatividad derivada de las anteriores en relación a los partidos políticos en materia de contratación de bienes y servicios.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - MEDIOS DE CONTACTO. "LAS PARTES" de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para "EL PRD": juridico.nacional.prd@gmail.com

Para "EL PRESTADOR DE SERVICIOS": [REDACTED]

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidas, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo I, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro: **"PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVEÉ LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL"**. [REDACTED]

VIGÉSIMA OCTAVA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México, renunciando desde

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y Libro. Del prestador: Escritura Pública, folio mercantil electrónico, cédula turística, RFC, RNP, domicilio, datos bancarios, teléfonos, correos electrónicos, nombre, firma y rubrica del Administrador Único".

CONTRATO N° CN-JUR-120 BIS/23

este momento al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR "EL PRD"

**C. LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MUÑOZ
APODERADO LEGAL**

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

**C. [REDACTED]
ADMINISTRADOR ÚNICO Y
APODERADO LEGAL**

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

**C. MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN**